

ANEXO 16

RESOLUCIÓN MEPC.292(17) (adoptada el 7 de julio de 2017)

DIRECTRICES DE 2017 PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES POR LA ADMINISTRACIÓN

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que adoptó, mediante la resolución MEPC.203(62), las enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL),

TOMANDO NOTA de que las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, que incluían en dicho anexo un nuevo capítulo 4 para las reglas sobre eficiencia energética de los buques, entraron en vigor el 1 de enero de 2013,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que adoptó, mediante la resolución MEPC.278(70), las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL relativas al sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques, que está previsto que entren en vigor el 1 de marzo de 2018 tras su aceptación el 1 de septiembre de 2017,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en la regla 22A.7 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prescribe que los datos sobre el consumo de fueloil de los buques se verificarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Administración y teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

RECONOCIENDO que las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL requieren directrices pertinentes para una implantación uniforme y sin contratiempos de las reglas y a fin de facilitar el tiempo suficiente para que se prepare el sector,

HABIENDO EXAMINADO, en su 71º periodo de sesiones, el proyecto de directrices de 2017 para la verificación de los datos sobre el consumo de fueloil de los buques por la Administración,

1 ADOPTA las "Directrices de 2017 para la verificación de los datos sobre el consumo de fueloil de los buques por la Administración" (Directrices de 2017), que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a las Administraciones a que tengan en cuenta las Directrices de 2017 adjuntas cuando elaboren y promulguen las leyes nacionales mediante las que se hagan entrar en vigor e implanten las prescripciones de la regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL enmendado;

3 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las Directrices de 2017 adjuntas en conocimiento de los capitanes, la gente de mar, los propietarios y los armadores de buques y demás grupos interesados;

4 ACUERDA mantener las Directrices de 2017 sometidas a examen, a la luz de la experiencia que se adquiera con su implantación.

ANEXO

DIRECTRICES DE 2017 PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES POR LA ADMINISTRACIÓN

1 INTRODUCCIÓN

1.1 En la regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL se establece la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques (en adelante, "la base de datos"), que será gestionada por la Organización y en la que cada Administración presentará los datos pertinentes sobre los buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 registrados en su territorio. En la regla 22A.7 se especifica que "los datos se verificarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Administración y teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización". El presente documento contiene las directrices a las que se hace referencia en esa regla y tiene por objeto ayudar a las Administraciones en la elaboración de su propio programa de verificación.

1.2 Un procedimiento de verificación de datos debería garantizar la fiabilidad de los datos recopilados, al tiempo que se reducen al mínimo los costes y las cargas correspondientes para el buque y la Administración.

2 DEFINICIONES

A los efectos de las presentes directrices, se aplican las definiciones que figuran en el Anexo VI del Convenio MARPOL.

3 RESPONSABILIDADES

3.1 En el Anexo VI del Convenio MARPOL figuran las responsabilidades de las Administraciones y los buques. Las presentes directrices no modifican esas obligaciones ni crean ninguna nueva.

3.2 De conformidad con el sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques que se especifica en el Anexo VI del Convenio MARPOL, una Administración puede autorizar que una organización¹ reciba datos de un buque, verifique si estos datos cumplen las prescripciones, expida la declaración de cumplimiento, y presente los datos a la Organización, y que tome cualquier otra medida autorizada por la Administración, con relación a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques. La Administración asume en todos los casos la responsabilidad plena respecto de todas las tareas que lleve a cabo la propia Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella (en adelante, "la Administración").

4 VERIFICACIÓN DE LOS DATOS NOTIFICADOS

4.1 Para facilitar la verificación de los datos, la Administración debería indicar la documentación adicional que debería presentar un buque junto con su informe anual de datos. Esta documentación puede especificarse teniendo en cuenta el buque, como parte de la

¹ Véanse las "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.739(18), enmendada mediante la resolución MSC.208(81), y las "Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.789(19), según sea enmendada por la Organización.

evaluación del plan de recopilación de datos², o como una declaración general de principios, o a través de otros instrumentos normativos que la Administración considere apropiados. La documentación adicional para facilitar la verificación de los datos puede contener los siguientes documentos, así como cualquier otro que la Administración considere pertinente:

- .1 una copia del plan de recopilación de datos del buque;
- .2 resúmenes de las notas de entrega de combustible, con información suficiente para demostrar que se ha contabilizado todo el fueloil consumido por el buque (véase el ejemplo de impreso para el resumen de una nota de entrega de combustible que figura en el apéndice 1);
- .3 resúmenes de los datos desglosados sobre el consumo de fueloil, la distancia recorrida y las horas de navegación, siguiendo un formato especificado por la Administración (véase el ejemplo de impreso para el resumen de datos que figura en el apéndice 2);
- .4 información que demuestre que el buque ha seguido el plan de recopilación de datos que figura en su SEEMP, incluida la información relativa a la falta de datos, a cómo se cumplimentaron estos y a cómo se resolvió el problema que ocasionó la falta de datos; y
- .5 copias de los documentos que contengan información relativa a la cantidad de fueloil consumido, la distancia recorrida y las horas de navegación correspondientes a los viajes del buque durante el periodo de notificación (por ejemplo, el diario oficial de navegación, el Libro registro de hidrocarburos, las notas de entrega de combustible, los informes de llegada/mediodía/salida del buque, etc.).

4.2 Además de la documentación que se describe en el párrafo 4.1, la Administración puede solicitar a un buque que presente la documentación necesaria para realizar un examen detallado del consumo anual de fueloil, la distancia recorrida y las horas de navegación del buque. La Administración puede solicitar esta documentación a todos los buques o a un subconjunto de los buques que están bajo su jurisdicción. La Administración puede utilizar esta documentación para verificar si el buque siguió la metodología que se especifica en su plan de recopilación de datos, con miras a confirmar lo siguiente:

- .1 la coherencia de los datos notificados y los valores calculados, incluidos los periodos de notificación previos (si procede), mediante un cálculo nuevo de los valores anuales notificados utilizando los datos subyacentes;
- .2 la exhaustividad de los datos (por ejemplo, realizar pruebas sustantivas basadas en la reconciliación, los cálculos nuevos y el cotejo de documentos, por ejemplo, con el diario oficial de navegación y/o los informes de llegada/mediodía/salida, calcular de nuevo las horas de navegación y las cantidades totales del fueloil utilizado y de la distancia recorrida); y
- .3 la fiabilidad y la precisión de los datos (por ejemplo, comprobar que los procedimientos sobre la calidad de los datos que se indican en el plan de recopilación de datos (véase la sección 9 del ejemplo de modelo del plan de recopilación de datos que figura en el apéndice 2 de las "Directrices de 2016

² Véanse las "Directrices de 2016 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)", adoptadas mediante la resolución MEPC.282(70).

para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP") se han implantado debidamente, llevar a cabo visitas in situ (sobre todo en las oficinas de la compañía más que en los buques) con miras a someter a prueba los sistemas, los procesos y las actividades de control) corroborando los datos sobre el consumo de fueloil con la distancia recorrida y las horas de navegación, comparando el consumo de fueloil notificado con el previsto de acuerdo con el tamaño, el perfil operacional y las características técnicas del buque, y/o comparando el consumo de fueloil notificado y el combustible total almacenado, etc.

4.3 En caso de que la Administración detecte alguna discrepancia en los datos notificados, debería comunicárselo a la compañía de manera oportuna para que la subsane. Una vez recibidos los datos corregidos de la compañía y ultimada satisfactoriamente la verificación, la Administración expedirá la declaración de cumplimiento.

APÉNDICE 1

MUESTRA DE RESÚMENES DE LAS NOTAS DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE

Fecha de las operaciones (dd/mm/aaaa)	Tipo de fueloil/masa (toneladas métricas)							Descripción
	DO/GO	LFO	HFO	GPL(P)	GPL(B)	GNL	Otros (C _F)	
① Nota de entrega de combustible								
9/1/2019								
2/5/2019			150					
8/7/2019								
9/10/2019								
10/12/2019			300					
① Cantidad anual de suministro	0	0	450	0	0	0	0	
② Corrección por los restos de hidrocarburo en el tanque								
1/1/2019			400					
31/12/2019			200					
② Corrección por los restos de hidrocarburos en el tanque	0	0	200	0	0	0	0	Diferencia en la cantidad de restos de hidrocarburos en el tanque al principio/final del período de recopilación de datos
③ Otras correcciones								
30/3/2019								
15/9/2019								
31/12/2019								
③ Otras correcciones anuales	0	0	0	0	0	0	0	
Consumo anual de combustible								
Consumo anual de combustible (①+②+③)	0	0	650	0	0	0	0	

Observaciones:

Si los datos de suministro/corrección del combustible líquido se han registrado en el sistema electrónico de notificación de la compañía, podrán presentarse en el formato existente en lugar de en este formato.

APÉNDICE 2

EJEMPLO DE LOS RESÚMENES DE DATOS RECOPIRADOS

Desde (fecha) (dd/mm/aaaa)	Hasta (fecha)* (dd/mm/aaaa)	Distancia recorrida (m.m.)	Horas de servicio (hh:mm)	Consumo de combustible (toneladas métricas)						
				DO/GO	LFO	HFO	GPL(P)	GPL(B)	GNL	Otros (C _F)
1/1/2019		210	24:00	2	3	19	0	0	0	0
2/1/2019		283	24:00	2	0	20	0	0	0	0
3/1/2019		321	24:00	2	0	18	0	0	0	0
4/1/2019		221	24:00	1	0	19	0	0	0	0
5/1/2019		320	18:00	2	0	13	0	0	0	0
6/1/2019		302	24:00	2	0	17	0	0	0	0
7/1/2019		210	24:00	1	0	19	0	0	0	0
8/1/2019		302	24:00	1	0	20	0	0	0	0
9/1/2019		280	24:00	2	0	21	0	0	0	0
10/1/2019		50	01:00	3	0	2	0	0	0	0
11/1/2019		198	24:00	3	0	21	0	0	0	0
.	
.	
.	
30/12/2019		320	24:00	0	0	20	0	0	0	0
31/12/2019		213	24:00	1	0	17	0	0	0	0
Total anual										

* En caso de que hubiera datos diarios subyacentes, esta columna quedaría en blanco.

Observaciones:

Si los datos que se recogen en el formato se han registrado en el sistema electrónico de notificación de la compañía, podrán presentarse en el formato existente en lugar de en este formato.
